

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Además, serán causas de reintegro los supuestos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

El procedimiento de reintegro se atenderá a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Noveno.- Infracciones y sanciones administrativas.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presente Resolución, al ser dictada en virtud de competencias delegadas, pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, desde el día siguiente al de su publicación, o bien, interponer recuso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 2007.- El Director General de Promoción Educativa, Alonso Cabrera Hernández.

## ANEXO

CIF	ENTIDAD	COSTE TOTAL PROYECTO	SUBVENCIÓN	% FINANCIADO
P3500001G	Cabildo Insular de Gran Canaria	306.000,00	149.940,00	49%
P3500002E	Cabildo Insular de Lanzarote	251.393,62	100.557,45	40%
P3500003C	Cabildo Insular de Fuerteventura	107.000,00	53.500,00	50%
P3800001D	Cabildo Insular de Tenerife	140.000,00	70.000,00	50%
P3800002B	Cabildo Insular de La Palma	72.348,00	36.174,00	50%
P3800003J	Cabildo Insular de El Hierro	120.000,00	60.000,00	50%
P3800004H	Cabildo Insular de La Gomera	85.000,00	42.500,0	50%
<b>TOTAL</b>			<b>512.671,45</b>	